

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 027 -2015-PD/OSIPTEL**

Lima, 14.Abr.2015

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2012-CD-GPRC/IX
MATERIA	:	Revisión de: (i) el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local; (ii) el cargo de interconexión tope por transporte conmutado local; (iii) el cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional; y, (iv) el cargo de interconexión tope por enlaces de interconexión / Ampliación de plazo para presentar comentarios

VISTO:

El Informe N° 144-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda ampliar el plazo establecido por artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2015-CD/OSIPTEL; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope” (en adelante, Procedimiento de Cargos), en cuyo artículo 7° se detallan las etapas y reglas a que se sujetan los procedimientos de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, de conformidad con el Artículo 7° del citado Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 189-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2012, este Organismo inició el procedimiento de oficio para la revisión de los siguientes cargos de interconexión tope: (i) terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local; (ii) transporte conmutado local; (iii) transporte conmutado de larga distancia nacional; y, (iv) enlaces de interconexión;

Que, de acuerdo con los plazos establecidos en el Procedimiento, el Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 189-2012-CD/OSIPTEL otorgó a las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local, del servicio portador local y del servicio portador de larga distancia, un plazo de cien (100) días hábiles, para que puedan presentar sus propuestas de cargo sobre la base de un único modelo integral de costos que incorpore todas las instalaciones esenciales referidas en el Informe N° 596-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio;

Que, dentro de los plazos antes referidos se recibieron propuestas de cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de las empresas Americatel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante,

Telefónica); así como propuestas de cargos de interconexión tope por transporte conmutado local, transporte conmutado de larga distancia nacional y por enlaces de interconexión, presentadas por Telefónica, con las cuales se dio inicio al proceso de revisión por parte del OSIPTEL;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2015-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2015, se aprobó la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que establecerá los Cargos de Interconexión Tope para las prestaciones de “Terminación de Llamadas en la red del servicio de Telefonía Fija Local”, “Transporte Conmutado Local”, “Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional” y “Enlaces de Interconexión”, otorgando un plazo de sesenta (60) días calendario a efectos que los interesados remitan sus comentarios, siendo que el mismo vence el 14 de abril de 2015;

Que, mediante carta TP-AR-AER-0863-15, recibida el 06 de abril de 2015, la empresa concesionaria Telefónica solicitó que el plazo a que hace mención el artículo 3° de la citada Resolución de Consejo Directivo N° 013-2015-CD/OSIPTEL, sea ampliado en ciento veinte (120) días hábiles; solicitud que es reiterada por la misma empresa mediante carta TP-AR-AER-0883-15, recibida el 08 de abril de 2015;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento de Cargos establece que: (i) los plazos señalados en los artículos 7° y 8° del Procedimiento de Cargos, así como los plazos que sean establecidos por el OSIPTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos; (ii) las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, serán establecidas por la Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL mediante resolución debidamente motivada; y (iii) las resoluciones de ampliación de plazo serán publicadas en la página web del OSIPTEL y notificadas a la o las empresas operadoras involucradas;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 144-GPRC/2015 de VISTO, el otorgamiento de una ampliación de plazo de ciento veinte (120) días hábiles como lo ha solicitado Telefónica, impactaría negativamente en los mercados y en el desarrollo de otros procesos regulatorios; sin embargo, resulta factible otorgar una ampliación de treinta (30) días calendario adicionales en la medida que permite a la empresa culminar la elaboración de los comentarios que considere pertinentes;

En aplicación de la facultad atribuida al Presidente del OSIPTEL por la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento de Cargos, y en concordancia con el inciso k) del artículo 86° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar un plazo de treinta (30) días calendario adicionales a los establecidos en el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2015-CD/OSIPTEL, para que los interesados remitan sus comentarios al Proyecto de Resolución que establecerá los Cargos de Interconexión Tope para las prestaciones de “Terminación de Llamadas en la red del servicio de Telefonía Fija Local”, “Transporte Conmutado Local”, “Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional” y “Enlaces de Interconexión”.

Artículo 2°.- El plazo adicional señalado en el artículo precedente deberá computarse a partir del 15 de abril de 2015.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea publicada en la página web institucional del OSIPTEL, y que sea notificada a las empresas concesionarias involucradas.

Regístrese y comuníquese;

GONZALO MARTÍN RUIZ DIAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO